Resolución de Gerencia Municipal Nº 0006-2021-MPY

Yungay, 11 de enero del 2021

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 4193-2020-GM, de fecha 28 de Diciembre del 2020, presentado por el señor **FERNANDO CIRO CASIO CONSOLACIÓN** en su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, a través del cual solicita se le contrate Defensa Legal Efectiva al amparo de lo dispuesto en el Inciso i) del Artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el artículo 154° del Reglamento de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Informe Legal N° 001-2021-MPY/05.20, de fecha 04 de Enero del 2021, Carta N° 002-2021-MPY/02.20 y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; Y mediante Resolución de Alcaldía N° 0201-2020-MPY, de fecha 01 de octubre del 2020, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutiva delega a la Bach. Santa Epifanea Cordero Mendez – Gerente Municipal.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 4193-2020-GM, de fecha 28 de Diciembre del 2020, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay solicita se le contrate Defensa Legal Efectiva con cargo a los recursos de la entidad, para que se disponga la contratación de un abogado para que pueda ejercer su defensa legal en los casos penales en los que ha sido comprendido por el ejercicio propio de sus funciones al amparo de lo dispuesto en el Inciso i) del Artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el artículo 154° del Reglamento de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene entre otros, **el derecho de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales,**

administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrará responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, el artículo 154º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría otorga a pedido de parte. previa evaluación de la solicitud. Asimismo, esta norma precisa que, si al finalizar el proceso se demostrará responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y defensa; encargándose a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), emitir la Directiva que regule el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que mediante **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2017-SERVIR-PE**, de fecha 26 de junio del 2017 se modifica la **DIRECTIVA N° 004-2015-SERVIR/GPGSC** - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", estableciendo en el numeral 6.3. del Artículo 6° del citado cuerpo normativo los requisitos que debe contener las solicitudes para acceder a la defensa y asesoría legal, señalando que el solicitante debe haber sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva;

Que, el numeral 6.3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE señala los requisitos de admisibilidad de la solicitud, señalando que el servidor o ex servidor presenta una solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante. del expediente, del pronunciamiento, proceso de investigación respectivo, narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, conforme al Anexo 1, de la Directiva, y adjuntando: (i) Compromiso de reembolso. Si al finalizar el proceso se demuestra la responsabilidad del solicitante, conforme al Anexo 2, de la Directiva; (ii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, conforme al Anexo 3, de la Directiva; (iii)Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinadas a su favor, conforme al Anexo 4, de la Directiva.

Que, el numeral 6.4. regula el procedimiento de tramitación de la solicitud ante la entidad señalando en su apartado 6.4.1. El servidor o ex servidor presentará su solicitud en forma gratuita a la unidad de recepción documental, adjuntando los documentos señalados en el numeral precedente, dirigidos al Titular de la entidad, debidamente llenados y firmados. La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva.

Que, mediante carta N° 002-2021-MPY/02.20 de fecha 06 de enero del 2021, se le requirió al solicitante la subsanación de defectos y omisiones respecto el monto propuesto de los servicios del abogado defensor, debido a que en números indica la suma de S/ 144.000.00 soles, sin embargo,

en letras señala un monto distinto y superior (CIENTO CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES). **Asimismo, se le indico que** no obra en físico la carpeta N° 1112-2019 – delitos de peculado doloso y malversación y se le requirió **adjuntar, providencias, disposiciones o cedula de dicha carpeta fiscal**. Por otro lado, se observó la antigüedad de las notificaciones, por cuanto en algunos casos eran de hace un año y se requirió adjuntar algún documento reciente en la que indique algunas diligencias y saber que aún se encuentra en proceso, en el entendido que la mayoría de las investigaciones no son complejos ni tampoco se trata de crimen organizado, siendo razonable pensar que algunos ya se encuentran archivados, por cuanto el Código Procesal Penal regula plazos para toda actuación y en otros casos únicamente existe la cedula de notificación en la que no se indica su condición de investigado, testigo ni el delito por el que se le sigue.

Que, la Carta N° 002-2021-MPY/02.20 mediante el cual se le requirió subsanar los defectos y omisiones se le notificó al solicitante el día 06 de enero del 2021 y de conformidad al tercer párrafo del numeral 6.4.1 de la **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE**, "En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud. Estando que las observaciones se le notifico el día 06 de enero del 2020 los dos días hábiles para subsanar vencieron el día 08 de enero del 2021 y hasta la actualidad no ha subsanado.

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0201-2020-MPY, de fecha 01 de octubre del 2020, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Defensa Legal Efectiva en favor del señor alcalde **FERNANDO CIRO CASIO CONSOLACIÓN**, en su condición de Funcionario Público de la Municipalidad Provincial de Yungay, por no subsanar en el plazo de ley los defectos y omisiones advertidas en la carta N° 002-2021-MPY/02.20 de fecha 06 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, QUE PUEDE SOLICITAR NUEVAMENTE la Defensa Legal Efectiva para diversos procesos, cumpliendo con todas las exigencias del numeral 6.3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás áreas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Santa Cordero Méndez
GERENTE MUNICIPAL